

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN

En este documento, se pactan obligaciones de **CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN**, en relación con datos sensibles, e información clasificada y/o reservada de las denuncias por posibles actos de corrupción, y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses, que los representantes legales, subsecretarios, gerentes, directores, subdirectores, jefes o encargados de servicio a la ciudadanía y de correspondencia, así como funcionarios y colaboradores conozcan o puedan conocer con ocasión de sus actividades.

CONSIDERACIONES.

Que el artículo 15 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho *“a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.”*

Que el artículo 194 de la Ley 599 de 2000, *Código Penal*, modificado por el artículo 25 de la Ley 1288 de 2009, referente a las conductas punibles que atenten en contra de la intimidad, reserva e interceptación de comunicaciones, establece que: *“El que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro divulgue o emplee el contenido de un documento que deba permanecer en reserva, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor”*.

Que la Ley 1581 de 2012, expidió el régimen general de protección de datos personales, y frente a datos sensibles, estableció que son aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

Que el artículo 4, literal h *ibídem*, establece el principio de confidencialidad en los siguientes términos:

“h) Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al

desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma.”

Que el artículo 115 de la Ley 1952 de 2021, establece que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales.

Que el marco regulatorio actual establece una serie de condiciones y obligaciones para el manejo responsable de la información, debido a que un mal uso de la misma podría conllevar la vulneración de derechos constitucionalmente reconocidos y entorpecer las actuaciones administrativas.

EN CONSECUENCIA

Yo, DHIVA ROSNALCI GUERRERO CARO identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 23.765.138 Expedida en MONGUA, en mi condición de Líder PQRS, vinculado al área Participación Comunitaria y Servicio al Ciudadano de la Subred Integrada de Servicios de Servicios de Salud Sur Occidente ESE entiendo y acepto las siguientes condiciones, compromisos, derechos y deberes:

Artículo primero – OBJETO. El presente compromiso de confidencialidad tiene por objeto establecer las obligaciones de **CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN**, en relación con datos sensibles, e información clasificada y/o reservada de las denuncias por posibles actos de corrupción, y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses, que los(las) representantes legales, subsecretarios(as), gerentes, directores(as), subdirectores(as), jefes o encargados(as) de servicio a la ciudadanía y de correspondencia, así como otros servidores(as) y colaboradores(as) que conozcan o puedan conocer con ocasión de sus funciones o actividades.

Artículo segundo – COMPROMISOS DE NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN:
El servidor público, la servidora pública, el colaborador o la colaboradora que suscribe este documento y que tenga a su cargo el manejo de información, tiene el deber de evitar la manipulación, sustracción, eliminación, divulgación total o parcial, exhibición, venta, expedición de copias no autorizadas, reproducción o generación de archivos de respaldo de la información que conozca o pueda conocer en el trámite de denuncias por posibles actos de corrupción y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses.

También adquiere el deber de evitar que personas internas o externas a la administración tengan acceso a los datos contenidos en los sistemas de la entidad, a través del uso de sus credenciales de acceso.

Artículo tercero – OBLIGACIONES. El servidor público o colaborador que suscribe este documento queda obligado a: (1) Dar aplicación a la normativa vigente en materia de protección de datos personales y reserva de la información, con especial atención en el tratamiento de datos sensibles. (2) Utilizar la información únicamente en los términos autorizados en cumplimiento de sus funciones u obligaciones contractuales (3) Suministrar la información únicamente en los casos que proceda por mandato legal o por orden judicial y en los casos que deba ser conocida por funcionario o entidad competente.

Artículo cuarto – TÉRMINO. El presente compromiso permanecerá vigente durante todo el término en que la información se encuentre sometida a reserva legal, aunque ya no se tenga vínculo legal o contractual con la entidad u organismo distrital.

Artículo quinto – SANCIONES. El incumplimiento del deber de no divulgación de la información conocida en la recepción, direccionamiento y trámite de las peticiones y denuncias presentadas por presuntos actos de corrupción dará lugar a las sanciones o medidas previstas en razón al incumplimiento del contrato o al inicio de acciones disciplinarias dependiendo del tipo de vinculación, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales según corresponda que pueda iniciar la entidad u organismo competente, o los afectados por su actuación.

Cordialmente,



DHIVA ROSNALCI GUERRERO CARO

LIDER PQRS

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE

2/12/2024
